

Producto	P. Arancelaria	Pescetas 100 kg. netos
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingarlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Cex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04 04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido en materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos ...	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Astago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Neclair, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segunda.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1971.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CORRECCION de errores y omisiones de la Orden de 7 de octubre de 1971 sobre normas reguladoras del comercio exterior de frutos cítricos.

Advertidos algunos errores y una omisión en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16515, primera columna, tercera línea, donde dice: «Mandarinas», debe decir: «Mandarinas...».

En la página 16516, segunda columna, en el cuadro de la escala de calibres para los pomelos,

Donde dice		Debe decir	
Calibre	Diámetro en milímetros	Calibre	Diámetro en milímetros
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
7	79-89	7	77-89
8	76-85	8	73-85
—	—	—	—
—	—	—	—

En la página 16518, primera columna, línea 14, donde dice: «Plató para 20 kilogramos de fruta», debe decir: «Plató para 10 kilogramos de fruta».

En la misma columna, al final de la relación de envases y sus dimensiones, a continuación del párrafo que dice: «Todos los plátos podrán ir provistos de una tapa igual al fondo», deberá añadirse el siguiente párrafo:

«Sacos de malla, de hasta 25 kilogramos de fruta, que se emplearán únicamente para envíos por vía terrestre».

En la página 16518, segunda columna, línea 18, donde dice: «...normas de mercado de frutas...», debe decir: «...normas de mercado de frutas...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2752/1971, de 13 de agosto, por el que se establece la norma MV 301-1970, impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos.

Es evidente la necesidad de contar en la edificación con una normativa suficientemente extensa que determine las condiciones exigibles para el proyecto y construcción de los edificios y sirva de base para el control de su calidad.

La impermeabilización de cubiertas es una parte de la construcción de la mayor importancia en orden a la habitabilidad y durabilidad del edificio y es por ello necesario establecer las condiciones para garantizar su correcta ejecución.